

ESTADO No. 24 DEL 20 DE ABRIL DE 2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-002-2021-00317-00	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	DORIAN - PORTO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/04/2022	Auto admite demanda	Auto admite demanda . Documento firmado electrónicamente por:CLAUDIA MARCELA OTALORA fecha firma:Abr 19 2022 10:22AM...	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LA DECISIÓN ANTERIOR, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARÍA
EN LA FECHA, A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**YAFI PALMA ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORIAN ALEXANDER PORTO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	20-001-33-33-002-2021-00317-00

Revisado el expediente digital, este Despacho observa que, mediante auto del veintidós (22) de marzo de la presente anualidad¹, se ordenó que, por Secretaría, se requiriera a la parte demandante para que allegara con destino a este asunto, los documentos que forman parte del escrito de la demanda y sus anexos, asegurándose que estos fuesen legibles y pudieran visualizarse correctamente, a fin de proceder con el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, la profesional en derecho KAROL EDITH AGUILAR TABARES, allegó memorial el veinticuatro (24) de marzo de 2022², en el cual reposa el escrito de la demanda y sus anexos, incoada por DORIAN ALEXANDER PORTO RODRÍGUEZ, con pretensión de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de que se declare la nulidad de los actos administrativos que le negaron al actor el reconocimiento de la bonificación judicial concebida en el Decreto 382 de 2013 como factor salarial y, en consecuencia, la reliquidación y el pago de todas sus prestaciones sociales, aplicando la mentada bonificación como factor de salario.

Así las cosas y examinados los presupuestos procesales del medio de control, considera esta judicatura que se reúnen los requisitos formales y se procede a la admisión de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, se tiene que el presente asunto será tramitado a través de medios digitales, tal como lo prevé la norma, pues cumple con los postulados necesarios para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propuesta, por el señor DORIAN ALEXANDER PORTO RODRÍGUEZ, por medio de apoderada, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

1°. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

¹ Ver archivo 08 Auto Requiere Prueba del expediente digital.

² Ver archivo 09 Respuesta a requerimiento del expediente digital.

JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO (Procurador 185 Judicial I para Asuntos Administrativos), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

2°. Correr traslado de a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, contados después de los dos días siguientes a la remisión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de los traslados anexos de la misma, para que pueda contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías y presentar demanda de reconvención, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 48.

La formulación de excepciones previas deberá presentarse en escrito separado como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

La contestación deberá remitirse vía electrónica al correo j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del despacho del día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto entre 8:00 a.m. y 6:00 p.m. de lunes a viernes.

Adviértase a la entidad accionada que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175 numeral 4º del CPACA.

Igualmente, y conforme al párrafo 1º del artículo 175 *ibídem*, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3°. Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 201 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 50.

PARÁGRAFO: Se advierte que la notificación será efectuada directamente por la Secretaría del despacho.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. KAROL EDITH AGUILAR TABARES, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 148.130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder especial que reposa en el expediente digital.

CUARTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

Todas las notificaciones serán efectuadas a través de la secretaría del despacho

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

